

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Naciones Unidas/Guatemala/Belice (Sputnik):

- **Guatemala y Belice llevan disputa territorial a la Corte Internacional de Justicia.** Los Gobiernos de Guatemala y Belice sometieron a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) de La Haya su disputa limítrofe, informó la CIJ en un comunicado. Este 12 de junio la CIJ informó haber sido notificada de los plebiscitos nacionales celebrados en Guatemala y Belice, en 2018 y 2019, respectivamente, de que los pueblos de ambas naciones avalaron llevar la disputa territorial a la CIJ. En 2008, Guatemala y Belice firmaron el Acuerdo Especial, ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), en el que aceptaron solucionar el diferendo ante la CIJ, pero para que eso ocurra el tribunal internacional solicitó a las naciones efectuar consultas populares para determinar si la población está de acuerdo con que la Corte intervenga en la disputa. Guatemala celebró su consulta sobre la disputa fronteriza el 15 de abril del 2018, entonces la población votó por el "sí" para que el litigio sea llevado ante la CIJ. Belice avaló el pasado 9 de mayo en consulta popular que sea la CIJ la que se ocupe de la disputa fronteriza con Guatemala. Guatemala no está separada de Belice por una frontera oficial sino por la denominada "zona de adyacencia", demarcada con la mediación de la OEA, y reclama a la nación vecina, antigua colonia británica cuya independencia reconoció en 1991, la mitad del territorio.



INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE

Peace Palace, Carnegieplein 2, 2517 KJ The Hague, Netherlands
Tel.: +31 (0)70 302 2323 Fax: +31 (0)70 364 9928
Website: www.icj-cij.org Twitter Account: @CIJ_ICJ YouTube Channel: CIJ ICJ
LinkedIn page: International Court of Justice (ICJ)

Press Release
Unofficial

No. 2019/25
12 June 2019

The Court seised of a dispute between Guatemala and Belize

THE HAGUE, 12 June 2019. On 7 June 2019, the International Court of Justice (ICJ), the principal judicial organ of the United Nations, was seised of a dispute between Guatemala and Belize by way of a special agreement.

<https://www.icj-cij.org/files/case-related/177/177-20190612-PRE-01-00-EN.pdf>

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH dispone la publicación en su página web de parte de la información presentada en etapa de supervisión de cumplimiento.** El día de hoy se ha notificado el Acuerdo de Corte 1/19, en virtud del cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("Corte" o "Tribunal") precisa algunos aspectos relativos a la publicación de información contenida en los expedientes de los casos en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia. Con ello se reconoce el interés mostrado por la academia, organizaciones no gubernamentales y demás integrantes de la sociedad civil en participar en la etapa de supervisión de cumplimiento de las Sentencias dictadas por la Corte y contribuye a impulsar el involucramiento de órganos, instituciones de derechos humanos y tribunales nacionales en esta etapa, siendo este involucramiento particularmente relevante respecto de aquellas reparaciones que constituyen garantías de no repetición. La Corte acordó, entre otros: 1) Publicar la información relativa al cumplimiento de las garantías de no repetición que sea presentada en la etapa de supervisión. 2) No publicar la información sobre el cumplimiento de las demás medidas de reparación, salvo decisión en contrario del Tribunal o su Presidencia, a partir de una solicitud debidamente motivada y una vez escuchado el parecer de las partes en el procedimiento. 3) Publicar los escritos que sean presentados en calidad de amicus curiae. 4) Publicar información sobre la ejecución de las garantías de no repetición que reciba de "otras fuentes" que no sean las partes o aportada mediante peritaje. Acceda al texto completo del acuerdo [aquí](#). La referida información será publicada en el cuadro que se encuentra disponible en la página web de la Corte sobre los casos actualmente en etapa de supervisión de cumplimiento ([aquí](#)). El cuadro se encuentra organizado por Estado en el orden cronológico en el que fueron emitidas las sentencias. En el mismo se incluyen enlaces que dirigen directamente al usuario a: • La sentencia que dispuso las reparaciones del caso. • Las resoluciones que se han emitido en cada caso en la etapa de supervisión de cumplimiento. • La columna de "Reparaciones", la cual contiene enlaces a las "Reparaciones declaradas cumplidas" (distinguiéndose los cumplimientos parciales y los cumplimientos totales) y a las "Reparaciones pendientes de cumplimiento". • Los escritos presentados en la etapa de supervisión con posterioridad a la publicación del Acuerdo (11 de junio de 2019), en los términos indicados por el mismo. Comunicado Corte Interamericana de Derechos Humanos CortelDH_CP-26/19 Español Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic aquí **** La composición de la Corte para la emisión del presente Acuerdo fue la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). **** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Marta Cabrera Martín a prensa@corteidh.or.cr. Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a biblioteca@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook, Twitter (@CorteIDH para la cuenta en español y @IACourtHR para la cuenta en inglés), Flickr, Vimeo y Soundcloud

Panamá (Reuters):

- **Tribunal determina arresto domiciliario para expresidente Martinelli en caso de presunto espionaje.** Un tribunal panameño otorgó el miércoles arresto domiciliario al expresidente Ricardo Martinelli con impedimento para salir del país, como parte del caso de un presunto espionaje durante su mandato que se le sigue en el país, dijeron autoridades judiciales y su abogado. Martinelli, de 67 años, que dirigió Panamá de 2009 a 2014, ha estado en detención preventiva en una prisión de la nación centroamericana a la espera de ser juzgado por acusaciones de espiar a 150 personas, incluidos políticos, líderes sindicales y periodistas. El caso ya está en proceso de juicio oral. El magnate de los supermercados fue extraditado desde Estados Unidos a Panamá en junio del año pasado. "El Tribunal de Juicio Oral (...) ordenó el cese de la medida de detención provisional que el expresidente de la República, Ricardo Martinelli, mantiene desde el 11 de junio de 2018, al cumplirse el plazo de un año, y en su defecto impone la medida cautelar personal de depósito domiciliario", informó el Órgano Judicial en un comunicado. La determinación del tribunal para que el exmandatario siga bajo custodia en su casa se dio tras 10 horas de liberaciones. La defensa había solicitado esta semana la liberación del exmandatario. Su abogado, Alfredo Vallarino, dijo que, según el fallo, su cliente no puede dar declaraciones a la prensa ni comunicarse con víctimas relacionadas al proceso. El Tribunal Electoral de Panamá decidió en abril que Martinelli no podía participar

en las elecciones de mayo luego de postularse para alcalde de la ciudad de Panamá y un asiento en el Congreso.

Argentina (CIJ/Diario Judicial):

- **La Corte Suprema volvió a convalidar la constitucionalidad de la ley de preservación de los glaciares, rechazando un planteo de minera Pachón.** En el día de la fecha, la Corte Suprema de Justicia de la Nación -con el voto de los ministros Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti- rechazó la demanda de inconstitucionalidad de la ley de preservación de los glaciares (26.639) planteada por la empresa minera Pachón S.A., con fundamento en que las cuestiones planteadas resultan sustancialmente análogas a las examinadas el 4 de junio del 2019, por el Tribunal, en la causa CSJ 140/2011 (47-B)/ CS1, “Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, a cuyos fundamentos y conclusiones remite –en lo pertinente-. Por ello, la Corte, conforme el precedente que se cita y en este caso, el voto de los jueces que suscriben el presente, consideró que la minera no había demostrado que el sistema de preservación de los glaciares establecido por el Congreso Nacional le genera algún tipo de daño en su derecho de explotación minera. Asimismo, la provincia de San Juan, que había adherido al planteo de las empresas para obtener la inconstitucionalidad de la ley, tampoco había podido explicar en qué medida la existencia de la ley de glaciares le generaba agravio. En suma, concluyeron que el régimen de protección de glaciares debe ser analizado en el contexto de ponderación de las reglas del federalismo con aquellas que ordenan la protección del ambiente.
- **La Corte Suprema, por mayoría, se pronunció en un caso relativo a la validez del trámite del secuestro prendario y destacó la especial tutela consagrada constitucionalmente al consumidor.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación, por mayoría, dejó sin efecto la sentencia dictada por la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial en cuanto rechazó el planteo de la Fiscal General que, con sustento en las normas protectorias del consumidor y en resguardo de la garantía de la defensa en juicio y debido proceso, cuestionó la validez del trámite correspondiente al secuestro prendario sin dar previamente audiencia al deudor. Los Jueces Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, al hacer lugar al recurso interpuesto por la Fiscal General por entender que la decisión resultaba equiparable a la sentencia definitiva en razón de que lo resuelto ocasionaba un agravio de imposible reparación ulterior, descalificaron la decisión de la cámara con sustento en la doctrina de la arbitrariedad al entender que omitió analizar el caso bajo la perspectiva de las normas de la defensa del consumidor. Enfatizaron que privar al deudor –en la relación de consumo- de todo ejercicio del derecho de defensa, en forma previa al secuestro del bien prendado, podría colocarlo en una situación que no se condice con la especial protección que le confiere el art. 42 de la Constitución Nacional. Destacaron que la Cámara solo había sostenido su decisión en una afirmación dogmática vinculada a que el sistema que habilitaba el secuestro había sido previsto en la convención celebrada entre las partes, pero había omitido ponderar la especial naturaleza del contrato de adhesión que habilitó el secuestro prendario, cuyas cláusulas fueron predisuestas por el banco acreedor. En ese lineamiento, los jueces advirtieron sobre la necesidad de articular, en el caso, las normas prendarias con las de defensa del consumidor de tal forma que primara la más favorable para el consumidor, como expresión de la protección de la “parte débil” de la relación de consumo. En tal sentido, subrayaron la ausencia de estudio detallado en relación con la posibilidad que ofrece la regla prevista en el artículo 37, inciso b) de la ley 24.240, de tener por no convenidas las cláusulas contractuales que impliquen una renuncia o restricción de los derechos del consumidor o amplíen los derechos de la otra parte de la relación. Los Jueces Carlos Rosenkrantz y Elena Highton de Nolasco votaron en disidencia, por considerar que la sentencia recurrida no resultaba definitiva, requisito necesario para la intervención de la Corte Suprema.
- **La Cámara Civil confirmó que un hombre deberá pagarle casi 8 millones de pesos a su ex esposa, quien dejó de lado su profesión de licenciada en economía para ocuparse de los quehaceres hogareños.** La Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil confirmó una sentencia de grado la cual resolvió que un hombre deberá pagarle ocho millones a su ex esposa, quien dejó de lado su profesión para ocuparse de los quehaceres hogareños. La pareja se casó en 1982, pero en 2009 se produjo el retiro definitivo del demandado del hogar conyugal, sobreviniendo con posterioridad el divorcio. En el caso, la jueza de instancia de grado analizó el conflicto desde la perspectiva de género y, además, consideró el desequilibrio económico que dio lugar a la compensación económica. Para ello, tuvo en cuenta la fijación- en el mes de agosto de 2013- de una cuota alimentaria de \$10.000 mensuales a favor de la actora y a pagar por el apelante. “La importancia de este punto reside en que, por un lado, quedaría demostrado que la actora atravesó dificultades económicas desde la separación y, por el otro, las

posibilidades del demandado de afrontar su pago, por encontrarse éste en mejores condiciones que la primera”, destacó el Tribunal de Alzada integrado por los jueces Paola Guisado, Patricia Castro y Juan Pablo Rodríguez. De este modo, los vocales concluyeron que se produjo un desequilibrio manifiesto en los términos previstos por el artículo 441 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, por lo que “se encuentra justificada la fijación de la compensación” económica. En el fallo, la juez a quo explicó, además, que a partir del cese de la convivencia conyugal la situación económica de la actora “se vio gravemente desmejorada, a diferencia de lo que ocurrió con el demandado, quien tuvo un buen pasar”. Sobre este último punto, la Cámara coincidió que ese desequilibrio económico existente al tiempo de la separación –y subsistente en la actualidad-, tuvo “causa adecuada en la ruptura del vínculo matrimonial”. En lo referido a la contribución que se tradujo en la crianza de los hijos y en la dedicación a las tareas domésticas, los camaristas consignaron que la conformación de una pareja se organizó bajo la base de una “división de roles tradicional, por la cual el hombre trabajaba y la mujer se dedicaba a las tareas de hogar y el cuidado de los niños”. Los jueces también compararon la evolución de los patrimonios de ambas partes, lo que determinó un mayor aumento patrimonial del demandado. De este modo, los vocales concluyeron que se produjo un desequilibrio manifiesto en los términos previstos por el artículo 441 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, por lo que “se encuentra justificada la fijación de la compensación” económica.

Brasil (La Jornada):

- **El Supremo Tribunal Federal discutirá habeas corpus de Lula el 25 de junio.** El ministro Gilmar Mendes, del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil, informó ayer que la Segunda Sala de esta máxima corte discutirá el próximo 25 de junio un pedido de habeas corpus presentado por la defensa del ex presidente Luiz Inácio Lula da Silva, preso sin pruebas desde abril de 2018 por un caso de corrupción que involucra a la empresa OAS, que habría pagado sobornos a cambio de supuestas concesiones en Petrobras. El máximo tribunal cerró su audiencia sin abordar el pedido de liberación del Lula –que en un inicio fue de 12 años y un mes de prisión y después se redujo a ocho años y 10 meses– pese a haberlo incluido en su agenda desde la noche del lunes pasado. Los cinco magistrados se retiraron sin informar cuándo abordarían el tema de la liberación nuevamente, aunque acordaron agendar para el 25 de junio, en la segunda sala, otro recurso presentado por los abogados del ex mandatario que cuestiona directamente al ex juez Sergio Moro, actual ministro de Justicia y Seguridad Pública. Por protocolo judicial, este caso se enviará posteriormente al plenario para ser evaluado por sus 11 miembros en una votación definitiva, la cual aún no tiene fecha. Los abogados de Lula piden una recusación ante la imparcialidad de Moro en el juicio contra Lula, luego de que el portal de filtraciones The Intercept publicó el pasado domingo conversaciones privadas entre el ex juez y el jefe de fiscales de la operación Lava Jato (Lavado Rápido), Deltan Dallagnol, lo que evidencia una persecución jurídica contra el ex líder sindical. El pedido de habeas corpus fue presentado en 2018 y no trae en sus argumentos el intercambio de mensajes entre el entonces juez Moro y Dallagnol. La verdad se enferma pero nunca muere, comentó Lula respecto de las filtraciones a sus abogados Roberto Batocchio y Cristiano Zanin Martins, quienes lo visitaron en su celda en el edificio de la Policía Federal de Curitiba, capital del estado sureño de Paraná, donde está desde el 7 de abril de 2018. Lula se impactó con estas filtraciones, pero siempre estuvo al tanto de que no era receptor de un trato imparcial y acorde a la ley. Eso fue desde el inicio de la investigación, recordó Martins. En tanto, el líder del gobierno en el Senado, Fernando Bezerra, confirmó que Moro está dispuesto a “aclarar a la Comisión de Constitución y Justicia del Senado las noticias ampliamente divulgadas en la prensa relacionadas con la operación Lava Jato”. La comparecencia para explicar el intercambio de mensajes con el fiscal Deltan Dallagnol ya quedó programada para el 19 de junio. También se informó que en el transcurso del día el ahora ministro Moro se reunió con el presidente Jair Bolsonaro para abordar el tema de las filtraciones que publicó The Intercept.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **No hay relación de causalidad entre el consumo de sustancias psicoactivas y el irrespeto al espacio público.** La Corte Constitucional desarrolló un poco más las razones que la llevaron a retirar del ordenamiento jurídico las expresiones “consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas” y “espacio público y parques”, contenidas en los artículos 33 (comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas) y 140 (comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público) del [Código de Policía](#). Sobre el aparte demandando del artículo 33 consideró que una prohibición amplia y genérica no es razonable constitucionalmente, pues a pesar de buscar un fin imperioso (la tranquilidad y las relaciones respetuosas) lo hace a través de un medio que no corresponde. Lo anterior en razón a la generalidad de la disposición, que invierte el principio de libertad e incluye en la

prohibición casos para los que el medio o bien no es idóneo, en tanto no hay siquiera riesgo de que se afecten los bienes protegidos y existen otros medios en el código que permiten alcanzar los fines buscados, sin imponer una amplia restricción a la libertad. En el segundo problema jurídico, referente al artículo 140, el alto tribunal consideró que la prohibición tampoco es razonable, pues si bien el fin es el cuidado y la integridad del espacio público, ni siquiera se muestra por qué se considera que el medio es adecuado para alcanzar el fin buscado. Esto quiere decir, para la Corporación, que no hay elementos de juicio que permitan establecer una relación clara de causalidad entre el consumo de bebidas alcohólicas y de sustancias psicoactivas y la destrucción o irrespeto a la integridad del espacio público. En cualquier caso, los eventos en los que el consumo de dichas sustancias pueda llevar a destruir o afectar el espacio público deben ser objeto de prevención y corrección por parte de la Policía, usando otros medios que la ley contempla. **Estas son otras precisiones respecto a la decisión:** - El texto legal de las reglas acusadas tiene unas amplias prohibiciones que impactan el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad de forma considerable. - Se trata de una medida que prohíbe realizar una actividad que, en sí misma, no está excluida del ordenamiento jurídico, y lo hace de forma amplia y genérica en todo el espacio público. - La restricción se adopta de forma específica en los parques, para el cuidado y la integridad de dicho espacio, y se expande a los espacios privados abiertos al público o privados que trascienden a lo público, cuando de proteger la tranquilidad y las relaciones respetuosas se trata. - En el caso de la limitación a las libertades en ámbitos privados con impactos en lo público es claro que el control de constitucionalidad ha de ser más fuerte, a la vez que en la restricción a las libertades en el ámbito público el control ha de ser, en principio, más deferente. Sin embargo, por el alto grado de impacto y las condiciones específicas de la norma, se optó en este caso hacer en uno y otro caso un juicio estricto. Finalmente, la Corte llegó a esta conclusión teniendo en cuenta los mandatos y obligaciones derivados de la Constitución y del bloque de constitucionalidad, la jurisprudencia constitucional vigente y los principios, finalidades y deberes de la actividad de Policía Nacional establecidos por el propio legislador. **Magistrado disidente.** El magistrado Carlos Bernal Pulido salvó el voto; en su concepto, las prohibiciones adoptadas por el Congreso cumplen con las exigencias de los subprincipios de idoneidad y de necesidad, por eso eran exequibles. “Lo cierto es que la aplicación desproporcionada de las normas de policía, en un caso concreto, tiene otros mecanismos de control, en tanto los ciudadanos pueden acudir al control de legalidad de los actos de las autoridades administrativas o, incluso, a la acción de tutela, para reclamar el amparo de los derechos fundamentales que pudieran resultar afectados”, dijo Bernal.

China (Xinhua):

- **La Suprema Corte fortalecerá ejecución de resoluciones judiciales.** El Tribunal Popular Supremo (TPS) de China publicó un documento sobre la profundización de la reforma y la mejoría del mecanismo de largo plazo para abordar las dificultades en la ejecución de las resoluciones judiciales. El proyecto estipula 53 tareas principales en 10 áreas para mejorar el trabajo de los tribunales chinos en la ejecución de las resoluciones judiciales de 2019 a 2023. El propósito del proyecto es consolidar los logros alcanzados en los esfuerzos del país para abordar las dificultades en la ejecución de las órdenes de los tribunales, dijo Meng Xiang, jefe de la oficina de aplicación de la ley del TPS. La consolidación se realizará principalmente a través de métodos como la normalización del círculo virtuoso del trabajo, la normalización del modo de ejecución de las órdenes judiciales basado en la moderna tecnología de la información y la normalización de la acción firme contra la aplicación de la ley no estandarizada. Un punto destacado de las tareas enunciadas en el documento es mejorar la estructura general de la labor para abordar las dificultades en la ejecución de las resoluciones judiciales, pues el borrador pide la publicación de más leyes, regulaciones y documentos locales para institucionalizar la estructura y volverla duradera y sostenible. La investigación y diseño de la ley de ejecución de las resoluciones judiciales obligatoria civil serán concluida por los tribunales populares para fines de este año, de acuerdo con el texto. Respecto a la aplicación de tecnología moderna, la información de los sujetos a castigo por perder crédito debe ser compartida a través del sistema de monitoreo de "Internet Plus" y de la plataforma nacional de intercambio de información de crédito con los departamentos y organizaciones, indica el documento. También enfatiza la "tolerancia cero" hacia la ejecución de las resoluciones judiciales no estandarizada, y pide medidas que incluyen invitar a profesionales en áreas como arbitraje, certificación notarial y contabilidad para ayudar con la ejecución de sentencias y conseguir más policía judicial para participar en ella y utilizar plenamente sus ventajas en eficiencia y disuasión.

Japón (International Press):

- **Protestan contra fallos de los tribunales que absolvieron a delincuentes sexuales.** En marzo pasado, el Tribunal de Distrito de Nagoya absolvió a un hombre que violó a su hija de 19 años. Pese a que el

tribunal reconoció el delito, exculpó al delincuente sexual alegando que la víctima no se resistió. El mismo mes, el Tribunal de Distrito de Fukuoka absolvió a un hombre que abusó sexualmente de una mujer que había perdido la conciencia por consumo de alcohol. ¿Por qué? De acuerdo con el tribunal, el sujeto “malinterpretó” a la víctima, creyendo que esta había dado su consentimiento para tener relaciones sexuales. Estos vergonzosos fallos de la justicia japonesa están movilizando a muchas mujeres para protestar contra la absolución de delincuentes sexuales, revela Kyodo. Las movilizaciones forman parte de una campaña promovida por el movimiento “Flower Demo”. El martes, cientos de personas (incluyendo a hombres) se manifestaron en las calles de Sapporo, Sendai, Tokio, Nagoya, Osaka, Kobe, Yamaguchi, Fukuoka y Kagoshima, sosteniendo flores como una muestra de empatía con las víctimas. En Fukuoka, se congregaron alrededor de 100 personas que expresaron su rechazo al sistema legal japonés que no sanciona el sexo sin consentimiento. Una de las participantes, una mujer que sufrió un trastorno de estrés postraumático por acoso sexual, pidió la unión de todos para transformar el dolor en fortaleza. “Las víctimas pueden recuperarse si obtienen el apoyo adecuado”, dijo. En Nagoya, se reunieron aproximadamente 120 personas. Una de ellas, Minami Ejiri, una ama de casa de 28 años, dijo que el fallo del tribunal de Nagoya fue un gran shock y exhortó a mantener las protestas. “Sigamos levantando nuestra voz en contra de algo irracional. Aunque no somos nadie, no estamos solas”, manifestó. En Tokio, el mitin atrajo a cientos de personas. La campaña contra los fallos de los tribunales nipones se inició en abril en Tokio y Osaka.

Arabia Saudita (NYT):

- **Un joven saudita sentenciado a muerte por lo que hizo a los 10 años.** Un adolescente saudita retenido durante más de cuatro años, sin ningún cargo, enfrenta una posible ejecución por actos cometidos cuando tenía tan solo 10 años, según los grupos de derechos humanos que siguen su caso. Esas organizaciones consideran que una sentencia de muerte para el joven Murtaja Qureiris, que ahora tiene 18 años, sería una de las violaciones más atroces del mundo a la seguridad jurídica de los niños. “Hay pocas violaciones más serias al derecho internacional que la ejecución de un niño”, afirmó Maya Foa, directora de Reprieve, uno de estos grupos de derechos humanos. Señala que al solicitar la pena de muerte para Murtaja, “el régimen saudita está haciendo patente su impunidad ante el mundo”. El acusado fue arrestado a la edad de 13 años y desde entonces ha estado en la cárcel. Los cargos en su contra, algunos de tres años anteriores a su arresto, se relacionan con su participación en protestas en contra del gobierno e incluyen la posesión de un arma de fuego y haberse unido a una organización terrorista. La Organización Europea Saudita para los Derechos Humanos, la cual ha trabajado este caso durante años, mencionó la semana pasada que había confirmado por primera vez que el fiscal acusó a Murtaja en agosto de 2018, en relación con su participación en las protestas y recomendó que fuera ejecutado. El grupo de derechos humanos también comentó que Murtaja estuvo detenido durante años sin ninguna acusación, en confinamiento solitario y sin acceso a un abogado, hasta que fue coaccionado a confesar. Amnistía Internacional confirmó que el fiscal pidió la pena de muerte para Murtaja la primera vez que lo sometieron a juicio en agosto de 2018. Las ejecuciones —por lo general por decapitación— son comunes en Arabia Saudita; los grupos de derechos humanos afirman que casi siempre ocurren después de años en prisión, tortura y juicios simulados. Pero sería insólito, incluso en Arabia Saudita, decapitar a un acusado inculpado por acciones cometidas cuando aún era niño. La Embajada de Arabia Saudita en Washington no hizo comentarios al respecto. La monarquía saudita ha defendido desde hace mucho tiempo su extendido uso de la pena de muerte. En respuesta a las preguntas del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2017 acerca de las ejecuciones, el gobierno saudita dijo que la pena de muerte “solo puede ser impuesta en caso de los delitos más graves y está sujeta a los controles más estrictos” después del debido proceso. Sin embargo, los grupos de derechos humanos señalan que se solicita la pena de muerte por delitos menores y para castigar a los grupos minoritarios y a los activistas que desafían al gobierno. “No debería haber dudas de que las autoridades de Arabia Saudita están dispuestas a llegar hasta donde sea para combatir violentamente a la disidencia de sus propios ciudadanos, lo que incluye recurrir a la pena de muerte para personas que solo eran niños en el momento de su arresto”, comentó Lynn Maalouf, directora de investigación de Amnistía Internacional en Medio Oriente. Señaló que era “inaceptable” que las autoridades sauditas pidan la pena de muerte por participar en manifestaciones durante la niñez. Murtaja, miembro de la minoría chiita del país, fue detenido en septiembre de 2014, según la Organización Europea Saudita para los Derechos Humanos, la cual publicó un informe detallado sobre el caso. La monarquía saudita se apega a una versión conservadora del islam conocida como wahabismo, el cual está arraigado en las normas sociales, el gobierno y el sistema judicial del país. Además, el gobierno ha sido acusado con frecuencia de perseguir a los chiitas de Arabia Saudita, país que es predominantemente sunita. CNN publicó videos de Murtaja liderando a una multitud de niños durante una protesta en bicicleta en 2011. En ese entonces, tenía 10 años. Era el momento cumbre de

los levantamientos de la Primavera Árabe que conmocionaron Medio Oriente y el norte de África, y las protestas habían llegado a las provincias orientales de Arabia Saudita de mayoría chiita. Dichas manifestaciones a menudo terminaron en masacres o arrestos masivos. Murtaja proviene de una familia de activistas en la provincia de Qatif, en la zona de mayoría chiita al este de Arabia Saudita. Su hermano mayor, Ali Qureiris, fue asesinado mientras participaba en una protesta en 2011. La primera audiencia del acusado fue en agosto de 2018, casi cuatro años después de su arresto. Tuvo lugar en la Corte Penal Especializada del país, un tribunal contra el terrorismo establecido inicialmente en 2008 que se ha utilizado cada vez más para enjuiciar a manifestantes y a activistas de derechos humanos. Su siguiente audiencia podría ser dentro de algunas semanas. Según la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por lo menos otros tres jóvenes —Ali al Nimr, Dawood al Marhoon y Abdulla al Zaher—, quienes también eran menores de edad en el momento de sus presuntos delitos, han sido sentenciados a muerte y actualmente están esperando su ejecución. Hace algunos meses, la agencia de noticias estatal saudita informó sobre la ejecución masiva de 37 hombres. Al menos 33 eran chiitas. Los habían ejecutado por su “adhesión a una ideología extremista y terrorista y por formar células terroristas para corromper y trastornar la seguridad, propagar el caos y provocar conflictos sectarios”, informó la agencia noticiosa. La ejecución fue repudiada por las Naciones Unidas y generó críticas entre los grupos de derechos humanos para que se hiciera responsable al dirigente de facto de Arabia Saudita, el príncipe heredero Mohamed bin Salmán. “Las autoridades de Arabia Saudita tienen un historial escalofriante de emplear la pena de muerte como arma para aplastar la disidencia política y castigar a manifestantes en contra del gobierno de la perseguida minoría chiita del país, incluyendo a niños”, señaló Maalouf. La ejecución masiva de abril fue la más grande desde enero de 2016, cuando Arabia Saudita ejecutó a 47 hombres por presuntos delitos de terrorismo, incluyendo al clérigo chiita, el jeque Nimr al Nimr, quien había criticado el trato que daba el reino a la minoría chiita. Según el Informe Mundial de 2019 de Human Rights Watch, organización que sigue de cerca los abusos a nivel global, Arabia Saudita ejecutó a 139 personas en 2018, de las cuales la mayoría estaban acusadas de asesinato y de delitos relacionados con las drogas. De los ejecutados, 54 estaban acusados de delitos no violentos relacionados con las drogas. De acuerdo con un informe de Amnistía Internacional, durante los primeros cinco meses de 2019, las autoridades sauditas han ejecutado al menos a 110 personas.

De nuestros archivos:

15 de marzo de 2016
Unión Europea/España (El Mundo)

- El Tribunal Europeo de Derechos Humanos condena a España por un retraso de ocho años en un caso judicial.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha condenado este martes a España por la "excesiva" e "injustificada" duración de un proceso judicial. El caso se extendió durante ocho años y un mes entre el periodo indagatorio, la apertura de juicio oral y el fallo. El artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos protege el derecho a un juicio justo "dentro de un plazo razonable". La sentencia de un comité de tres jueces de la corte europea, con sede en Estrasburgo (Francia), admite que "el caso tenía cierta complejidad", pero "no puede considerarse, sin embargo, que el proceso presentara dificultad o problemas excepcionales". Cuatro años de investigaciones y casi cuatro años y medio entre la apertura del juicio oral y la sentencia "parece particularmente largo", afirma el fallo, que considera que el Gobierno "no ha presentado ningún hecho que justifique" la duración del proceso. Los demandantes fueron detenidos por falsificación de documentos en abril de 2001 y condenados por la Audiencia Provincial de Asturias en junio de 2009 a tres años y medio de cárcel y a cinco años de prisión, respectivamente, por fraude y falsificación de documentos. Esa duración, añade la sentencia, "no cumplió con el requisito de tiempo razonable". Los demandantes no serán indemnizados al no haber solicitado al Tribunal de Estrasburgo ninguna reparación económica. Los querellantes actuaron en 2000 como intermediarios en la venta de tres vehículos a una compañía. Tras la operación, el Juzgado de Instrucción de Gijón inició ese mismo año una investigación penal contra los dos demandantes y otros ocho sospechosos. En noviembre de 2004 el juez ordenó en un auto la apertura de juicio oral y trasladó el caso a la Audiencia Provincial de Asturias, que en 2009 reconoció que el proceso había sido "inusualmente" largo, "pero fue debido a su complejidad". Esa complejidad se concreta, según la Audiencia, en la dificultad para recopilar pruebas con diferentes jurisdicciones, el gran número de partes implicadas, la dificultad para enviar las notificaciones y la falta de celeridad de los abogados en sus alegatos.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*